

## **RESOLUCIÓN DE 2 DE FEBRERO DE 2021 POR LA QUE SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL PLAN DE CONTINGENCIA COVID-19 EN EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ EN LO QUE SE REFIERE AL TELETRABAJO**

Mediante Resolución de 12 de noviembre de 2020 del Defensor del Pueblo Andaluz se aprobó el Plan de Contingencia COVID-19, anexo a la misma, en el que, sin perjuicio de otras medidas adoptadas como medios para garantizar la seguridad y la salud del personal de la Institución en el desarrollo de sus cometidos sin merma de la atención a la ciudadanía, se estableció la posibilidad de que dicho personal pudiera solicitar de forma voluntaria el compatibilizar el trabajo presencial con el desarrollo de un 20% de la jornada en cómputo bisemanal en modalidad no presencial, con carácter provisional mientras se mantuviese la situación de alerta sanitaria y hasta que, una vez superada la crisis, se haya desarrollado en el ámbito de la Institución el régimen del teletrabajo.

Encontrándonos actualmente en una situación de agravamiento de la pandemia explicitada en lo que afecta al municipio de Sevilla, en el que radica la sede de la Institución, en el Anexo relativo a Municipios que superan los 500 casos de incidencia acumulada por cada 100.000 habitantes del Decreto del Presidente 4/2021, de 30 de enero, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, se hace necesario incrementar el referido porcentaje de trabajo no presencial a un 50% en periodos bisemanales, a fin de procurar la no coincidencia de personas en los espacios de trabajo dentro de la Institución, observando la evolución de la crisis sanitaria cada quince días a fin de revisar o mantener esta medida.

Conforme a ello, y con el acuerdo de la Comisión de Personal, y en ejercicio de las competencias que corresponden en materia de personal al Defensor del Pueblo Andaluz, de acuerdo a lo previsto en la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo Andaluz y en el Estatuto de Personal del Defensor del Pueblo Andaluz

### **RESUELVO**

**Primero.** Modificar transitoriamente el régimen de teletrabajo previsto con carácter provisional en el Plan de Contingencia COVID-19, aprobado por Resolución de 12 de noviembre de 2020, en los siguientes términos:

Mientras se prolongue el agravamiento actual de la crisis sanitaria, la parte de la jornada que el personal del Defensor del Pueblo Andaluz podrá desarrollar voluntariamente a su solicitud en la modalidad de trabajo no presencial será de hasta el 50% de la jornada en cómputo bisemanal, organizándose en tal caso, en las correspondientes Áreas, Departamentos o Servicios donde se solicite por todo el equipo, conforme a lo siguiente:

- La mitad del personal de cada Área, Departamento o Servicio desarrollará en la primera semana su trabajo en modalidad presencial los lunes, miércoles y viernes y en modalidad teletrabajo los martes y jueves, mientras que la otra mitad del personal lo hará presencial los martes jueves y en teletrabajo los lunes, miércoles y viernes, alternándose ambas mitades en dicha periodicidad la segunda semana.

Las personas titulares de las Asesorías de Área y de las Jefaturas de departamentos y servicios, así como el Coordinador de Servicios Generales organizarán los turnos para procurar que no haya coincidencia de personas en espacios cerrados de trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Secretario General, de acuerdo con el Asesor de la Oficina de Información y Atención Ciudadana, determinará el número de personas adscritas a dicho servicio que deberá realizar su trabajo en modalidad presencial para garantizar una atención de calidad a la ciudadanía.

El personal de Servicios Generales deberá desarrollar su trabajo en la modalidad presencial, si bien el Coordinador podrán encomendar, en el caso de que sea posible, la realización en modalidad teletrabajo de aquellas tareas que lo permitan.

**Segundo.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Resolución, las medidas previstas en el Plan de Contingencia COVID-19 se mantendrán en los términos aprobados por Resolución de 12 de noviembre de 2020, conservándose, asimismo, las autorizaciones previamente conferidas por el Secretario General.

**Tercero.** El régimen previsto con carácter transitorio en la presente Resolución, tendrá eficacia desde el día de su firma y será revisado cada 15 días estableciéndose su continuidad o modificación de acuerdo con la evolución de la crisis sanitaria a causa de la COVID-19 en Sevilla, sede de la Institución, que de acuerdo con lo establecido en el Decreto del Presidente 4/2021, de 30 de enero, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, en su Anexo, relativo a Municipios que superan los 500 casos de incidencia acumulada por cada 100.000 habitantes, incorpora a Sevilla entre los referidos municipios.

**Cuarto.** La presente Resolución se publicará en el Portal de Transparencia de la Institución.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el siguiente a su notificación a las personas interesadas, que podrá presentar en la sede del Defensor del Pueblo de Andalucía, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, desde dicha fecha, que podrá formular ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de

Justicia de Andalucía, sede de Sevilla o de la ciudad en cuya circunscripción tenga domicilio la persona recurrente, a su elección.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ



*Jesus Maeztu*

Fdo. Jesus Maeztu Gregorio de Tejada